



Auto No. C-194

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: MONITORIO
Radicado No.: 2022-00015-00
Demandante: JUAN ESTEBAN URIBE GALLEGO
Demandado: ERIKA MARIA DIAZ PATIÑO

II. El Despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado, que fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, quien con auto N° 108 del 10 de febrero del año en curso, rechazó la demanda por falta de competencia en aplicación de la regla establecida en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual fue inadmitido mediante auto N° 148 del 02 de marzo de 2022. Para ello, considera:

1. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece “*en cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

En el presente asunto, si bien el demandante aportó constancia del envío por medio de correo electrónico de la demanda y de los anexos, no aportó la certificación correspondiente al envío de la subsanación, la cual brilla por su ausencia, por lo cual deberá ajustar el trámite a la norma transcrita.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd8ec1ec10a89b3b139c6415bd8d4266c0e093750b8fd54753663c3082d2421

Documento generado en 23/03/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>